



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, promovido por ORLANDO GUERRA BONILLA en contra del MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO, informándole que se recibió escrito por parte del apoderado ejecutante mediante el cual solicita medida cautelar y se encuentra pendiente de resolver. Provea. Soledad, julio 21 de 2020

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ORLANDO GUERRA BONILLA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO
RADICADO : 2003-01863-00

Solicita la parte ejecutante el embargo de la cuenta bancaria No. 29300520-3 del Banco de Bogotá, perteneciente a la ejecutada MUNICIPIO DE PONEDERA, haciendo una exposición sobre los recursos propios de los municipios y lo referente a la inembargabilidad de dichos recursos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Contaduría General de la Nación a través de la Resolución 400 del 29 de noviembre de 2019, hizo la categorización de los Departamentos, Distritos y Municipios para la vigencia 2020, clasificando con categoría 6 al Municipio de Ponedera - Atlántico.

En el caso de los recursos de la Participación de Propósito General, el inciso 10 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, señalaba:

"Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4a, 5a y 6a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General."

El artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, modificó el precedente inciso, y quedó así:

"Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4a, 5a y 6a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General."

De esta forma, los Municipios clasificados en las categorías 4a, 5a y 6a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General **(con la entrada en vigencia de la Ley 1176 de 2007, este monto aumentó al 42%). Mientras que el 72% (ahora debe entenderse el 58%)** restante de los recursos de la misma participación asignada a dichos municipios, así como el total de los recursos de la participación de propósito general asignado a los municipios de categorías Especial, 1a, 2a y 3a y al departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, se deberán destinar exclusivamente al desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001.

Si los referidos municipios deciden destinar los recursos de los que pueden disponer libremente para financiar la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, el porcentaje que así destinen, bien sea el 28% (actualmente el 42%) o uno inferior, deberá recibir el mismo tratamiento en materia de inembargabilidad que los demás recursos del

sistema de participaciones. Dicha destinación armoniza plenamente con la destinación fijada por la norma constitucional y la ley para los recursos de la participación de propósito general y debe ser objeto de idéntica protección.

Ahora bien, frente a los recursos destinados por los referidos municipios en los términos del primer inciso del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 para otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal distintos al financiamiento de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, no es posible hacer la misma consideración, de inembargabilidad, pues en este caso no se da la destinación social constitucional en el que se basa el régimen excepcional de protección de los recursos del sistema de participaciones, teniendo en cuenta las sentencias C-793 de 2002 y C-566 de 2003.

En conclusión, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Contaduría General de la Nación, el Municipio de Ponedera aquí demandado está clasificado en la categoría sexta (6a) y que el monto a destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, con la entrada en vigencia de la Ley 1176 de 2007 es hasta un 42 % de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General, procede el embargo de la tercera parte de dicho porcentaje y concepto acorde al criterio establecido por la Jurisprudencia Constitucional; al no tratarse de dineros destinados a gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal distintos al financiamiento de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

De igual forma, ha quedado determinado que el dinero a embargar, hace parte del 42% del Sistema General de Participación, correspondiente a la libre destinación por parte del ente Territorial, el cual según la línea jurisprudencial es embargable, a menos que el ente Territorial demuestre que lo destina al financiamiento de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de la tercera parte del 42 % de los recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR PROPOSITO GENERAL, dineros destinados a la libre inversión u otros gastos de funcionamiento que el demandado MUNICIPIO DE PONEDERA ATLANTICO, identificado con NIT: 890.116.278-9, tenga en cuentas denominadas MUNICIPIO DE PONEDERA CUENTA No. 29300520-3 en BANCO DE BOGOTA.

LA MEDIDA DECRETADA AFECTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS DEL SECTOR PROPOSITO GENERAL DEL SGP EN EL PORCENTAJE INDICADO.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo en la suma de VEINTIDOS MILLONES, ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$22.011.458,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58117e6c6f574db6c0e73e30db76a7409e1659d69406caeb8f7faf84d102ae5

Documento generado en 23/07/2020 04:55:43 p.m.